



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Filiación extramatrimonial con acumulación de Petición de herencia
Demandante	Juliana Salazar Bustamante
Demandados en Filiación	Estefanía Zuluaga Zuluaga Diana Marcela Zuluaga Zuluaga Herederos Indeterminados de Néstor Julio Zuluaga Zuluaga
Demandados En Petición Herencia	Estefanía Zuluaga Zuluaga Diana Marcela Zuluaga Zuluaga Luz Elena Zuluaga Garcés
Radicado	05001 31 10 014 2022 00622 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1217

Dado que, dentro de la oportunidad procesal concedida, fueron allegados los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO : Admitir la demanda de Filiación Extramatrimonial que a través de apoderado judicial propuso la señora, **Juliana Salazar Bustamante** frente a los **herederos indeterminados** del señor **Néstor Julio Zuluaga Zuluaga** y **herederas determinadas** del mismo, señoras **Estefanía y Diana Marcela Zuluaga Zuluaga**. Demanda a la que igualmente se acumuló pretensión de Petición de Herencia frente a las **herederas determinadas** del señor **Néstor Julio Zuluaga Zuluaga**, señoras **Estefanía y Diana Marcela Zuluaga Zuluaga**, así como respecto a la cónyuge sobreviviente de aquél, señora **Luz Elena Zuluaga Garcés**.



SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual a cargo del interesado queda realizar la notificación observando lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.; acreditando el envío y recepción efectiva.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor **Néstor Julio Zuluaga Zuluaga**, gestión que se realizará por parte del Despacho, a través del Registro de Personas Emplazadas y mediante la plataforma Tyba.

QUINTO: Ordenar el traslado de la prueba científica emitida por el Laboratorio de Identificación de Genética de la Universidad de Antioquia, IDENTIGEN, allegada con la demanda – anexo 06, pp. 12 y 13-, una vez se encuentre integrado el contradictorio, por pasiva (Artículo 386 inciso 2º, numeral 2º del Código General del Proceso).

SEXTA: Para efectos de proceder al decreto de la medida cautelar deprecada, informará la demandante el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería en los términos del poder otorgado, al abogado **Luis Guillermo Becerra León** para asumir la representación judicial de la demandante.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19da22f1010ce05358d126151debcd06b1c319a0c348170bc6d1eeda6844294**

Documento generado en 02/12/2022 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>